

Santiago, 17 de septiembre de 1997.

## COMUNICADO

El Consejo del Banco Central de Chile acordó realizar modificaciones al Compendio de Normas de Cambios Internacionales consistentes en flexibilizar las normas aplicables al uso de instrumentos derivados de monedas extranjeras, tasas de interés y productos, sean éstos convenidos en el país o con residentes en el exterior, y en Bolsa o fuera de ellas. Como se sabe, estos instrumentos son básicamente contratos que permiten comprar o vender a futuro bonos, acciones, monedas y "commodities".

La decisión del Consejo se basó en la conveniencia de continuar avanzando gradualmente en la desregulación de las operaciones de cambios internacionales, en la necesidad de extender a las operaciones con derivados las libertades de acceso a las divisas del Mercado Cambiario Formal disponibles para las operaciones al contado (spot), y en la necesidad de simplificar la normativa sobre derivados financieros contenida en los Capítulos VI, VII y VIII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, dada la importancia de este mercado para la protección de riesgos financieros.

Dentro de los principales cambios se elimina la necesidad de solicitar la autorización previa del Banco Central para realizar estas operaciones en el exterior, se elimina el requisito de que cada transacción deba estar respaldada por alguna operación real de comercio exterior o inversión en el exterior, se autorizan las operaciones de derivados sobre instrumentos de renta variable, y se da libre acceso para la compra de dólares a través de contratos forward en el Mercado Cambiario Formal.

Estas medidas permitirán a los usuarios de productos derivados operar con gran flexibilidad en los mercados internacionales, y tener libre acceso al mercado cambiario formal para realizar los pagos que se deriven de estas operaciones. Las pocas normas que quedan vigentes para los usuarios no bancarios resguardan principalmente la capacidad del Banco Central para recopilar, en la forma más efectiva posible, la información con fines estadísticos, y para cautelar que estas operaciones no se transformen en una vía para eludir el cumplimiento de la obligación de encaje.